

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021.
El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2020-393**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la curadora ad litem de la demandada MARÍA EMPERATRÍZ NIETO y las demás personas indeterminadas, ha contestado la demanda sin proponer excepciones y se encuentra debidamente conformado el contradictorio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO 2022, a las 9:00 am**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio. Adviértase que de ser el caso, se adelantarán las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P. y se dictará sentencia inmediatamente. Razón por la cual, los litigantes deberán informar de este suceso a sus testigos para que se hagan presentes.

Para tal efecto designar como perito a HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 03, 04, 09 y 10).
- **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores LUIS CARLOS MINA, YANETH SUAREZ MONTOYA y MILTON EDINSON ZAMORANO MOLINA. Las comunicaciones de los testigos, estarán a cargo del abogado demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito contestación de la demanda (Documento 48).

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio de la demandante, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.
- El Juzgado se reserva la opción de decretar otra prueba conforme al desarrollo de la inspección judicial.

TERCERO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9109f423047047b5c17c0092f9e856b2ceccf59cd2ce73f2593c0b0d39aa823

Documento generado en 02/11/2021 04:04:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**